



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

Firmado por:
LUIS GABRIEL MARTINEZ ROCAMORA,
MARIA PILAR VELA HERNANDEZ

Fecha: 08/06/2026 13:54

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/index.html

CSV: 3120152001-c76bbfd7a52c2108d3e106d653110678P/4yAQ==

Sección de Vigilancia Penitenciaria del
Tribunal de Instancia de Pamplona/Iruña.
Plaza nº 1
Plaza del Juez Elío/Elío Epailearen Plaza,
Planta 4 Solairua
Pamplona/Iruña 31011
Teléfono: 848.42.41.82 - FAX
848.42.42.92
Email: vipenipam@navarra.es
C0084

Expediente: Recurso o queja del interno
contra denegación de permiso
Nº Expediente 2026

NIG: 3120152220260000842
Materia: Otras Materias

AUTO

En Pamplona a, 08 de junio del 2026 .

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en el Juzgado con fecha de 9 de mayo de 2026 por el abogado [redacted] del interno [redacted] JA se interpuso recurso contra denegación permiso, acordado en Junta de Tratamiento de fecha 23 de abril de 2026. Incoado expediente, se procedió a solicitar los oportunos informes al Centro Penitenciario.

SEGUNDO.- Posteriormente se dio traslado del expediente al Ministerio Fiscal el cual informó en el sentido de que se desestimara el recurso del interno.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los permisos de salida son esencialmente un instrumento tratamental con un evidente sentido de adaptación y rehabilitación social que están directamente enlazados con el objetivo de servir de preparación para la vida en libertad y que, en definitiva, participan de las finalidades de reeducación y reinserción social asignadas a la pena privativa de libertad. La regulación de los permisos ordinarios se encuentra en el artículo 154 RP, que ha sido ampliamente interpretado por la jurisprudencia destacando que no toda petición debe ser estimada de manera automática en base a los requisitos objetivos que contempla (cumplimiento de la cuarta parte de la condena, clasificación en segundo o tercer grado y no observar mala conducta), sino que pueden concurrir otros elementos o circunstancias que los desaconsejen si reflejan falta de coherencia o conexión con su sentido y objetivos esenciales.

SEGUNDO.- La resolución denegatoria de la Junta de Tratamiento de 23 de abril de 2026 debe ser corregida. El recurrente cumple pena de 12 años, 33 meses y 16 días de prisión en virtud de diez ejecutorias refundidas de la sección de penal de San Sebastián por delitos contra el patrimonio (robos con fuerza y en casa habitada y hurtos), habiendo cumplido ¼ de la pena el 13 de octubre de 2023.



Firmado por:
LUIS GABRIEL MARTINEZ ROCAMORA,
MARIA PILAR VELA HERNANDEZ

Fecha: 08/06/2026 13:54

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación:
https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/index.html

CSV: 3120752001-c76b6bf7a62c2106d3e106d653110678P/4yAQ==

Tras un periodo de inestabilidad, consumos y abandono del tratamiento de deshabitación, por lo que fue regresado desde tercer grado (en junio de 2023) a régimen ordinario de cumplimiento, el penado se mantiene abstinente, reside en módulo de respeto, trabaja en taller productivo, participa en actividades y está incluido en el PAIEM. Teniendo en cuenta que los hechos delictivos son antiguos (de 2016 a 2019) y su esfuerzo de deshabitación y mejora estos años procede que inicie los permisos de salida, con las debidas cautelas y con la esperanza que no traicionará la confianza en él depositada y sabrá aprovechar el concedido para consolidar su integración social.

Por todo lo anterior,

ACUERDO

Que debo estimar y estimo el recurso del penado
contra el acuerdo de la Junta de Tratamiento de 23 de
abril de 2026 y, en consecuencia, le concedo un **permiso de salida de
tres días** bajo la condición de presentación en la comisaría más cercana a
su domicilio al segundo día y realización de analítica antes de salir de
permiso y a su regreso con el fin de detectar posibles consumos de
sustancias y/o alcohol.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y remítase
testimonio de la misma al Centro Penitenciario, con entrega de copia al
interno, haciéndole saber que contra la misma cabe recurso de reforma en
el plazo de tres días en este Juzgado, y/o de apelación en el de cinco días
ante este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de
Navarra.

Así lo acuerda manda y firma el Ilmo Magistrado-juez del Juzgado de
Vigilancia Penitenciaria de Navarra, D. Luis Gabriel Martínez Rocamora.
Doy fe

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el
proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa
disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y
con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas
que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de
las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales
incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con
fines contrarios a las leyes.